

248

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 24 MAR 2023

Proceso N° 2018-00087.

En atención a la reforma de la demanda allegada por la parte demandante (fl. 234 a 246), el despacho dispone:

Primero: Admitir la reforma de la demanda de **Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio** de bien inmueble, instaurada por **María Barbarita Castellanos** en contra de **Carmen Alcira Garzón Hernández, Héctor Julio Garzón Hernández, Fredy Alberto Garzón Hernández, Sandra Milena Garzón Hernández, Héctor Giovani Garzón Castellanos, Cesar Andrés Garzón Castellanos, y Jhon Jairo Garzón Castellanos** en sus condiciones de herederos determinados de Héctor Julio Garzón Hernández (q.e.p.d.), los herederos indeterminados de Héctor Julio Garzón Hernández (q.e.p.d.) y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

Segundo: Téngase en cuenta que en el presente trámite se vinculó al Corporación de Ahorro y Vivienda las Villas S.A., y a los herederos indeterminados de Marina Hernández de Garzón (q.e.p.d.).

Tercero: Córrase traslado de la reforma de la demanda (fl. 231 a 246) a los demandados y vinculados por la mitad del término legal, es decir, por el término de diez (10) días.

Cuarto: Súrtase la notificación de la reforma de la demanda por estado. (numeral 4 artículo 93 C.G.P.) lo anterior en razón a que todas las partes e intervinientes se encuentran debidamente notificados.

Quinto: Téngase en cuenta que, en el presente proceso ya se cumplieron las cargas procesales de inscripción de la demanda en el respectivo certificado de tradición y libertad, se comunicó a las entidades a que hace referencia el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., y se acreditó la instalación de la valla.



Sexto. Por secretaría, remítase copia de la reforma de la demanda a la curadora ad litem de los emplazados dcasas2810@hotmail.com.

Séptimo. Fencido el término de traslado de la reforma de la demanda, ingrésese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Salud del Derecho Civil
Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 019 Fecha 27 MAR 2023

El Secretario(a), _____

